

Ley para Declarar “Monumento Histórico Casa Manresa” en Aibonito

Ley Núm. 148 de 12 de diciembre de 2005

Para declarar monumento histórico el edificio que alberga la Institución de Retiros Espirituales más antigua en Puerto Rico, Casa Manresa, localizada en el Municipio de Aibonito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1945, la fundación Casa Manresa comenzó con la llegada de tres religiosos jesuitas al pueblo de Aibonito a quienes el Obispo de Ponce, monseñor Willinger, les entregó una finca que había comprado para que construyeran, bajo su auspicio y protección, una casa de ejercicios espirituales. Ese mismo año, Casa Manresa de Aibonito comenzó a brindar servicios espirituales a los feligreses que allí se congregaban para alimentar su espíritu con la palabra de Dios. Según el padre Aurelio Adán Espinosa, la mayor aportación de Casa Manresa a la sociedad puertorriqueña ha sido la reafirmación de la fe y los valores cristianos, morales, espirituales y comunitarios.

Casa Manresa se ha dedicado a fortalecer la familia, ayudando a miles de personas a resolver sus problemas, iluminando a nuestra juventud, formando futuros hogares felices y fomentando la religiosidad a través de los ejercicios espirituales. Esta fundación se ha caracterizado por brindar un enfoque diferente a la problemática social que atraviesa la Isla a través de talleres y retiros espirituales a matrimonios, novios, jóvenes y divorciados con el fin de que éstos puedan crear conciencia de la situación existente y a la vez buscar posibles soluciones a los mismos. El enfoque de estos retiros y talleres ha ido variando año tras año con el propósito de ajustarse a los cambios y problemas sociales que surgen en nuestra sociedad. Para lograr estos objetivos y metas evangelizadoras, Casa Manresa cuenta con un excelente equipo de trabajo bajo la dirección del padre Aurelio Adán Espinosa y cientos de voluntarios que en cada retiro o taller aportan sus vivencias, conocimientos y su fe para demostrar que hay un camino, una opción en la vida de cada ser humano que le permite hacer la diferencia.

Luego de sesenta (60) años de servicio, Casa Manresa de Aibonito se encuentra celebrando su aniversario forjándose nuevos retos y metas en beneficio de nuestra ciudadanía.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la enorme aportación que hace este grupo de personas a nuestra cultura y sociedad desde la Institución de Retiros Espirituales más antigua en Puerto Rico, Casa Manresa, y entiende meritorio declarar la misma monumento histórico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 189ii Inciso (a)]

Se declara monumento histórico el edificio que alberga la Institución de Retiros Espirituales más antigua en Puerto Rico, Casa Manresa, localizada en el Municipio de Aibonito.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 189ii Inciso (b)]

La Junta de Planificación, en coordinación con y el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina Estatal de Preservación Histórica, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley e incluirá a la Institución de Retiros Espirituales más antigua en Puerto Rico, Casa Manresa, en su lista de Sitios y Lugares Históricos, a tenor con las disposiciones de la legislación y reglamentos vigentes.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO.